

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00712
Demandante: Juan Manuel Quiroz Rivero
Demandado: Vanessa Castillo Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2904

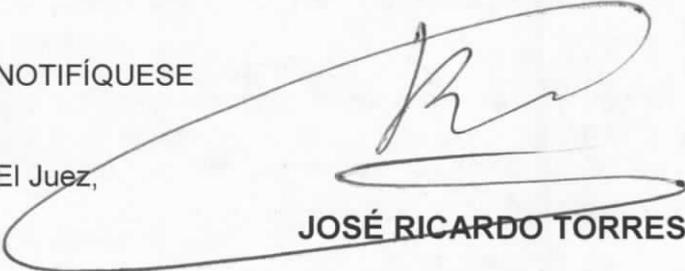
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2017-00293
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Josue Daniel Gómez Herman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2901

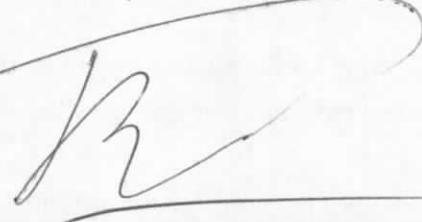
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

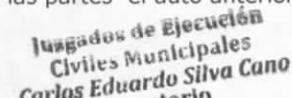
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

127-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00905
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: ASOSALUD y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2900

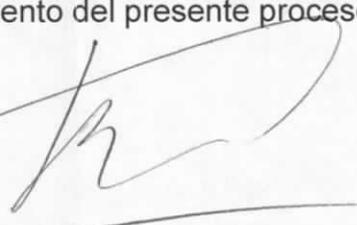
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2018-00437
Demandante: Conjunto Residencial Torreón del Campestre P.H.
Demandado: Luis Carlos Rodríguez Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2898

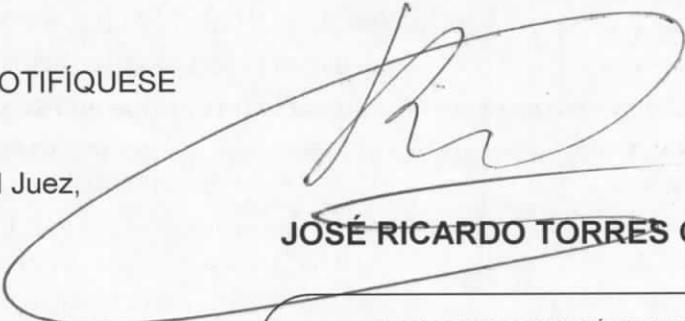
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

226-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2008-00589
Demandante: Ventas y Servicios S.A. -cesionario-
Demandado: Fabián Andrés Fernández Piso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2911

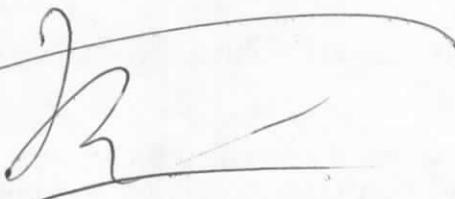
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto 2447 del 05 de julio de 2019, en el cual se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2908

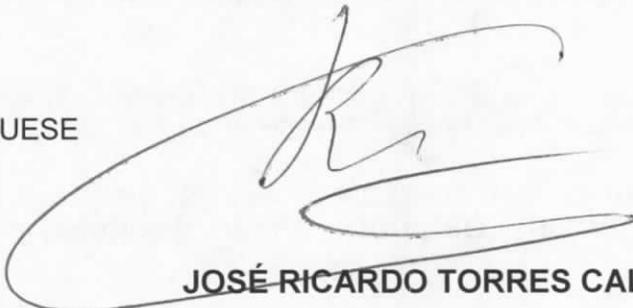
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura a fin de que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso instaurado por ANA JOSEFA ANGULO NEIVA contra DECIO ANGULO VIVEROS, en razón, a la solicitud de remanentes informada mediante oficio No. 06-603 del 19 de marzo de 2019. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00800
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. –cesionario-
Demandado: Mercedes Laudice Perez Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1537

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada MERCEDES LAUDICE PEREZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.480.571 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-449407 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

19-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00438
Demandante: Conjunto Residencial Torres de San Agustín II
Demandado: Jackeline Burbano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2912

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-737545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 85 E No. 43-66 Conjunto Residencial Torres de San Agustín II, Parqueadero GO68 Piso 1° de esta ciudad, propiedad de los demandados JACKELINE BURBANO QUIÑONEZ y JUAN ANGEL TANIÑE VIRTO.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano

94-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2012-00135
Demandante: Ventas y Servicios S.A. -cesionario-
Demandado: Luis España Piza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2909

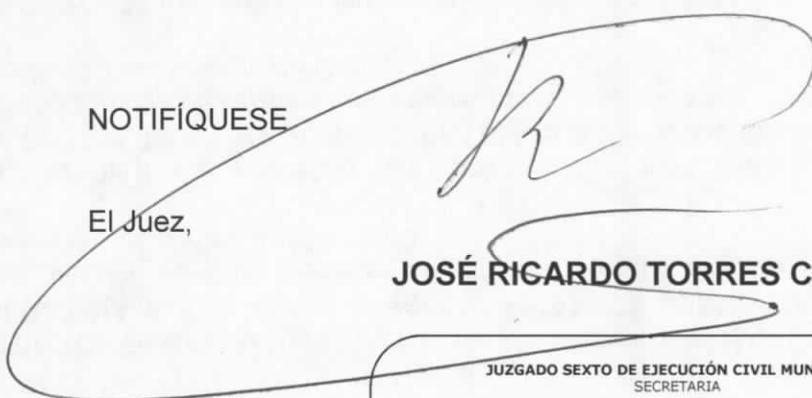
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto 2446 del 05 de julio de 2019, en el cual se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

5-1
10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00934
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jair Portela Quiroz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2899

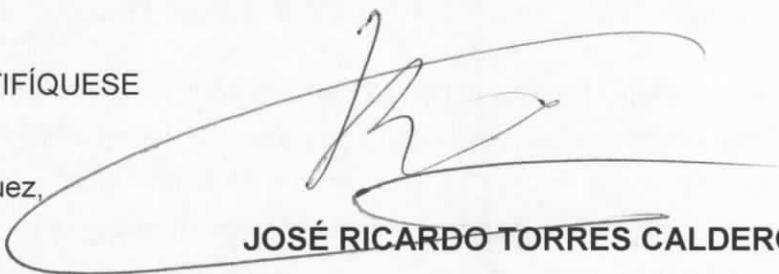
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

50-1
11

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-0728
Demandante: Conjunto Residencial Parques de la Bocha P.H.
Demandado: Juan Carlos Lemos Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2902

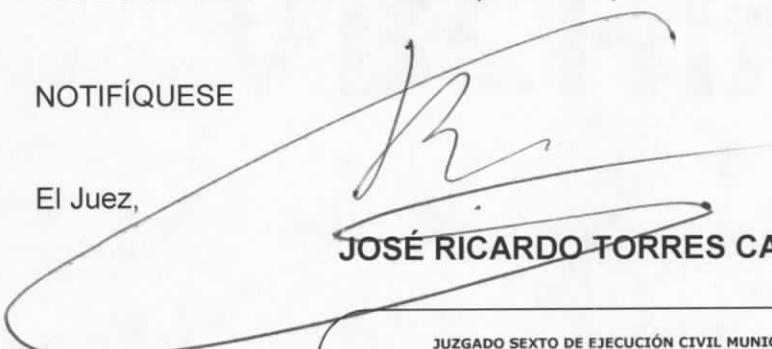
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00496
Demandante: Martha Cecilia López Cortez
Demandado: Blanca Liliana Ortiz Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2903

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

69-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2016-00854
Demandante: Banco Colpatría Multibanca
Demandado: Fabian de Jesus Navarro Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

68-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2018-00080
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas
Demandado: Edwin Hernandez Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2906

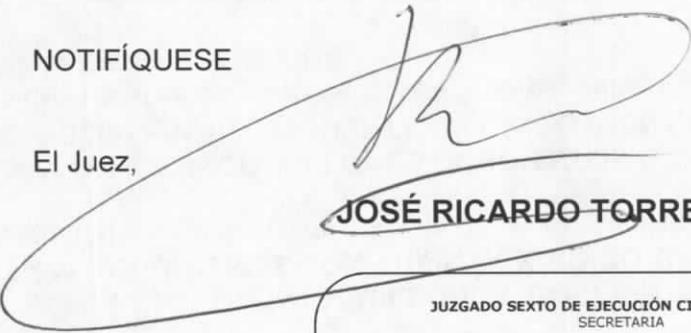
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00599
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tenisto López Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

321
16

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00011
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Adriana María Cuevas Belalcazar.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1543

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 2 y 3 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

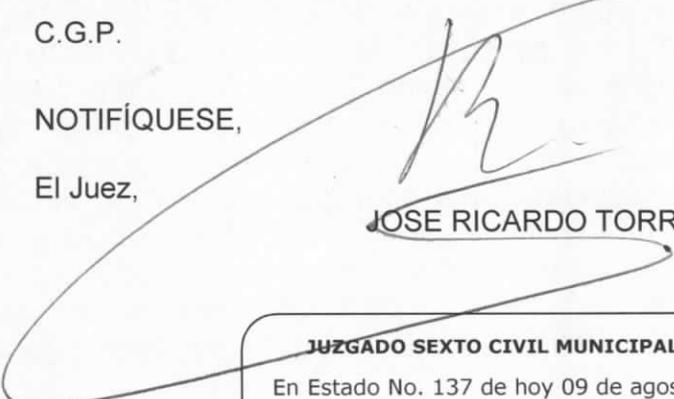
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

198-1
(*)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2012-00486
Demandante: Leida Liliana Lizcano Camacho. Vs. María Gregoria Ararat.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1542

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 2 y 3 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-00812
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Nivaldo Pajoy Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2914

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos consignados para el proceso y descontado al demandado. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **ESTESE** la apoderada a lo dispuesto en auto 2754 visible a folio 75 y de insistir con la solicitud, deberá aportar los datos para la identificación y paradero del título judicial solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

324-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Vs. Elkin Dario Cardona Moncada y Otra.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 2913

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del siguiente título a favor del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO con C.C. 1.144.073.545.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389121	8300895306	TITULIZADORA COLOMBI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 83.000.000,00

Total= \$83.000.000,00

2.- **Agregar** para que obre y conste el escrito remitido por le conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del Centro de Conciliación Fundafas, para que la parte actora manifieste lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2017-00536
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos. Vs. Carlos Alberto Castrillón Cruz.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1545

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

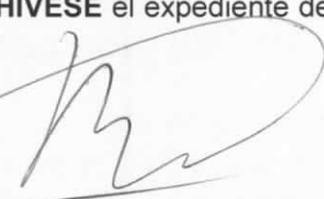
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

60-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2018-00240
Demandante: Invercoob. Vs. Fabio Andrés Patiño Sánchez y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2915

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que en el Juzgado de origen no existen títulos pendientes de convertir. Por otro lado, teniendo en cuenta que no se ha procedido con el pago ordenado en auto que antecede.

RESUELVE

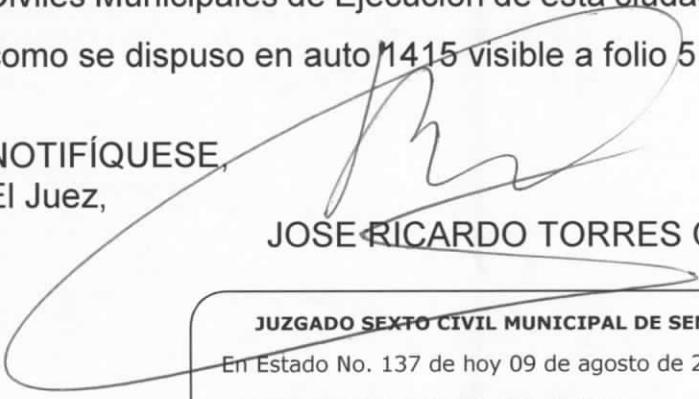
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del siguiente título (que se encuentra en la cuenta única) a favor del señor **LUIS ANTONIO QUIÑONEZ GONZALEZ** con c.c.12.915.971.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390538	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 83.700,00

Total= \$83.700,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de títulos como se dispuso en auto 1415 visible a folio 51.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1199-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00019
Demandante: Ventas y Servicios S.A. -cesionario-
Demandado: Mauricio Eugenio Tezna Salgado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2910

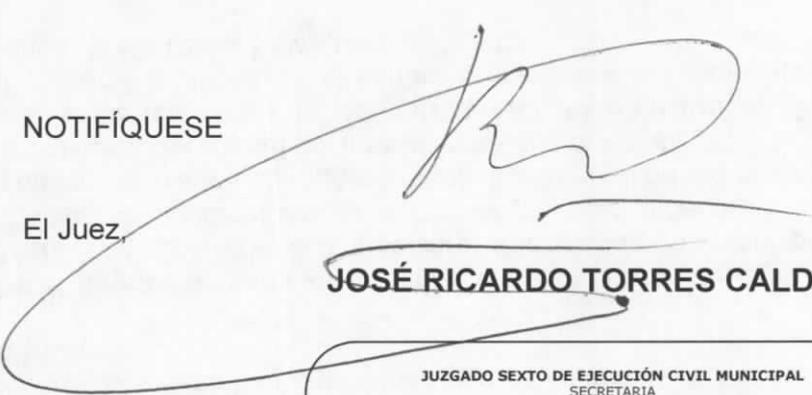
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto 2445 del 05 de julio de 2019, en el cual se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

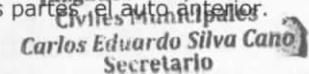
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.137 de hoy 09 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes, el auto anterior.

SECRETARIO


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

58-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2018-00218
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. José Rubiel Valencia
Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2916

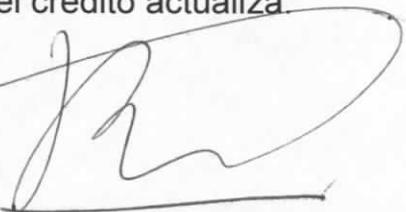
En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que la apoderada judicial no cuenta con la facultad para recibir, así como tampoco existe liquidación de crédito actualizada,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado de origen.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que presente autorización para recibir o solicite la entrega de títulos a favor de la ejecutante. Así mismo, para que presente la liquidación del crédito actualiza

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2013-00345
Demandante: Coomultiandes. Vs. Aida Nelly Garzón de Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1541

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 y 1c-2).

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso ejecutivo adelantado por la Coop. Multiactiva Coopsander bajo la radicación 760014003-035-2013-00302-00 en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, así las cosas déjese a disposición el embargo de la mesada de jubilación que percibe la demandada en FIDUPREVISORA. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00049
Demandante: Cruz Patricia Rodríguez Gaviria. Vs. Víctor Alfonso Gamboa Meza.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1540

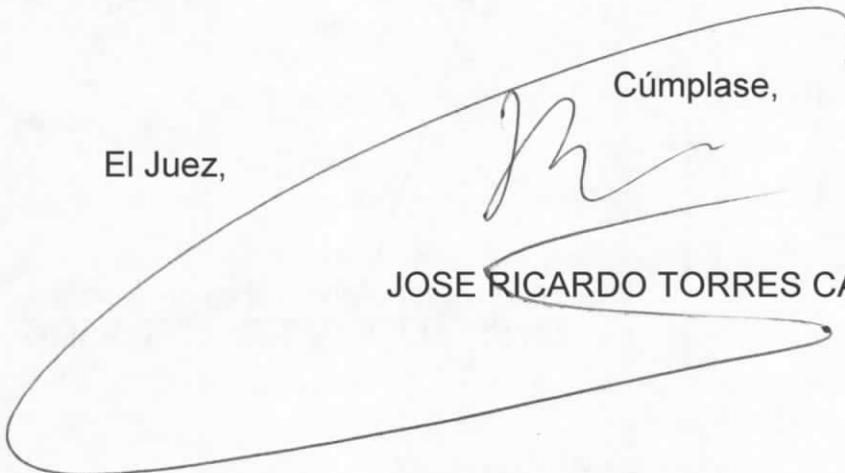
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **NO TENER** en cuenta el título judicial 469030002385039 por la suma de \$1.046.197, relacionado en la orden de pago contenida en el numeral 1º del auto 2735 del 25 de julio de 2019 visible a folio 255 del presente cuaderno.
- 2.- Por intermedio del área de depósitos judiciales procédase a la orden de pago contenida en el numeral 1º y 2º del auto 2735 del 25 de julio de 2019 visible a folio 255 del presente cuaderno.

El Juez,

Cúmplase,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

97-1
26

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2012-00325
Demandante: Marco Aurelio Gutiérrez. Vs. Adíela Agudelo de Acevedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1539

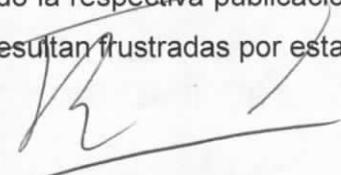
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **02 de octubre de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos correspondientes al 50% del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 352-3770, ubicado en la calle 7 3-01-07-09 y/o carrera 7A 6-115-119 casa lote ubicado en el municipio de Armero - Tolima, vereda Guayabal, de propiedad de la demandada Adíela Agudelo de Acevedo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

921
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2018-00219
Demandante: A&C Sistronic E.U. Vs. Inversiones Benítez Domínguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1538

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente secuestrado y avaluado,

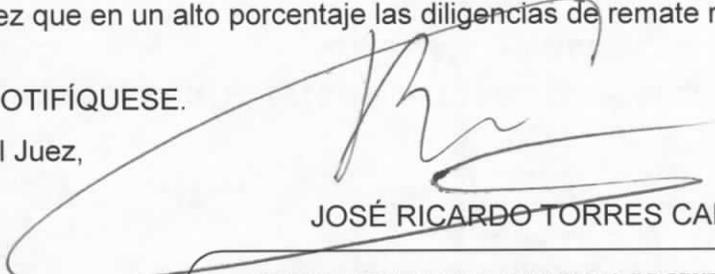
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 25 de septiembre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de propiedad del bien mueble, una (1) pantalla led RGBFULL color P10 exterior, repuestos, 4 modelos P 10 RGB 16 X 16 cm, 2 fuentes de poder Ref LRS350 y 1 RECEIVING CARD, las medidas de la pantalla son de 4.80 X 288 Metros, ubicada en la avenida 3 norte #47A – 21 Barrio Vipasa de Cali, de propiedad de la demandada Inversiones Benítez Domínguez S.A.S. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, la cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

94
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2018-00252
Demandante: Coop. Coopberlin. Vs. Luz Mariana Rodríguez Montenegro.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1544

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 04 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy 09 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario